Medellín, 14/04/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **PROMINERALES S.A.S. con Nit. 811.015.370-8**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No 2023060047417 del 10 de marzo del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE RENUNCIA dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5580**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO de la Licencia de Exploración Minera con placa No. 5580, para

la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMINERALES S.A.S**. con Nit. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. 5580, para la exploración técnica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN CARLOS Y CARACOLÍ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 013555 del 20 de abril del año 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **L5580005**, lo siguiente:

- La corrección o modificación del FBM anual 2015 presentado el 07 de febrero de 2017, en el literal J, RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, ítem J2 Persona responsable por la información suministrada, numeral 3, Firma (sin firma) y en el ítem J.3 Entregó plano (NO) se debe entregar el plano correspondiente. De conformidad con lo estipulado en el Auto con radicado U 2018080005288 de fecha 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración Minera con placa No. 5580, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-."

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142960 del 17 de febrero de 2023 a la sociedad titular.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de abril del 2023 y se desfija el día 21 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS